



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(ART. 77 CPTSS)**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación:	850013105002-2023-00175-00
Lugar de celebración:	AUDIENCIA VIRTUAL
Demandante	ÁNGEL BERTULFO LEMUS ESTEPA C.C. No. 9.656.949
Apoderado	ANDRÉS SIERRA AMAZO C.C. No. 86.040.512 y T.P. No. 103.576 del C.S. de la J.
Demandada 1	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con el NIT. 900.336.004-7
Apoderado:	CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT C.C. No. 1.004.424.638 y con T.P. 250.719 del C.S. de la J.
Demandado 2	PORVENIR S.A. identificada con el NIT. 800.144.331-3
Apoderado:	LAURA CAMILA RODRIGUEZ CANO C.C. No. 1.019.148.034 y T.P. No. 429.683 del C.S. de la J.
Demandado 3	COLFONDOS identificada con el NIT. 800.149.496-2
Apoderado:	EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, C.C. No. 53.008.202 y T.P. No. 213.648 del C.S de la J.
Llamada en garantía 1	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con el NIT. 860027404-1
Apoderado:	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO, C.C. No. 1.152.459.617 y T.P No. 306.727 del C.S. de la J.
Llamada en garantía 2	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, identificada con el NIT. 860002183-9
Apoderado:	JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO, C.C. No. 55.247.192 y T.P No. 201.594 del C.S. de la J.
Llamada en garantía 3	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, identificada con el NIT. 860.002.503-2
Apoderado:	VALENTINA ROA RODRIGUEZ C.C. No. 1.001.205.442 y T.P No. 421.029
Llamada en garantía 4	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A identificada con el NIT. 830054904-6
Apoderado:	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA C.C. No. 4.208.216 y T.P No. 109.853
Fecha y hora de inicio	15 de octubre del 2024 – 10:00 AM 15 de octubre del 2024 – 11:00 AM
Directora de la Audiencia: Jueza:	Flor Azucena Nieto Sánchez
Secretaría Ad hoc:	Dayra Alejandra Romero Cuta
Link Video Audiencia	https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/b91d4057-c0cc-4d38-9527-79caa9667e8b
NOTA:	El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

A través de correo electrónico de fecha 10 de octubre del 2024, apoderados de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, allega poder otorgado al abogado **DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO**, identificado con C.C. No. 1.152.459.617 y portador de la T.P. No. 306.727 del C.S de la J., el cual cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., y en consecuencia se le reconocerá personería para actuar conforme al poder allegado.

A través de correo electrónico de fecha 11 de octubre del 2024, apoderados de **PORVENIR**, allega sustitución de poder otorgado a la abogada **LAURA CAMILA RODRIGUEZ CANO**, identificado con C.C. No. 1.019.148.034 y portador de la T.P. No. 429.683 del C.S de la J., el cual cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., y en consecuencia se le reconocerá personería para actuar conforme al poder allegado.

A través de correo electrónico de fecha 11 de octubre del 2024, apoderados de **COLFONDOS**, allega sustitución de poder otorgado a la abogada **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 53.008.202 y portador de la T.P. No. 213.648 del C.S de la J., el cual cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., y en consecuencia se le reconocerá personería para actuar conforme al poder allegado.

A través de correo electrónico de fecha 15 de octubre del 2024, apoderados de **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A**, allega sustitución de poder otorgado a la abogada **VALENTINA ROA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.001.205.442 y portador de la T.P. No. 421.029 del C.S de la J., el cual cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., y en consecuencia se le reconocerá personería para actuar conforme al poder allegado.

A través de correo electrónico de fecha 15 de octubre del 2024, apoderados de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** allega sustitución de poder otorgado a la abogada **JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO**, identificado con C.C. No. 55.247.192 y portador de la T.P. No. 201.594 del C.S de la J., el cual cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., y en consecuencia se le reconocerá personería para actuar conforme al poder allegado.

Etapa – artículo 77 CPT y de la S.S.

Como quiera que el propósito de esta audiencia, es evacuar las etapas que establece el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., a ello se procede de la misma manera:

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN:

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si les asiste ánimo conciliatorio:

Parte demandante: No tiene animo conciliatorio.

Parte Demandada PORVENIR: Tiene animo conciliatorio, realizar la doble asesoría.

Parte demandada COLPENSIONES: Mediante CERTIFICACIÓN APORTADA al expediente electrónico, No. 172382023 del 12 de octubre del 2023, del Comité de Conciliación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES decidió de manera unánime: NO proponer fórmula conciliatoria. (N. 14 exp. Elect)

Parte demandada COLFONDOS: No tiene animo conciliatorio.

Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.: No tiene animo conciliatorio

Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: No tiene animo conciliatorio

Llamada en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.: No tiene animo conciliatorio

Llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A: No tiene animo conciliatorio

Teniendo en cuenta que a la parte demandada no le asiste ánimo conciliatorio, este Despacho

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la etapa de conciliación en el presente asunto, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de esta audiencia.

**Las partes quedan notificadas en estrados
Sin recursos**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. No hay lugar a decidir excepción previa, por no haberse formulado en la contestación de las demandas, las excepciones de fondo propuestas serán resueltas en oportunidad procesal pertinente, esto es al momento de dictar sentencia de primera instancia.
2. Continúese con el trámite de la presente audiencia.

**Las partes quedan notificadas en estrados
Sin recursos.**

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Es importante resaltar que este Despacho notificó a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso y la misma no hizo manifestación alguna, razón por la cual se tendrá que no actuará en calidad de interviniente en este proceso. En segundo lugar resalta que este Despacho en coordinación y colaboración con los apoderados que hacen parte de este proceso se han hecho las siguientes actuaciones previas (i) se les remitió a los apoderados judiciales a sus correos electrónicos el protocolo de audiencias elaborado por este Despacho, (ii) se remitió con anterioridad link en donde se les compartió en integridad el expediente digitalizado por parte de este Despacho, (iii) se verificó la vigencia de la tarjeta profesional de cada uno de los apoderados, razón por la cual no evidencia este Despacho ningún tipo de irregularidad que conlleve a decretar la nulidad total o parcial de este proceso.

Sin embargo, se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que informen si tienen algún tipo de pronunciamiento respecto de las nulidades que se hayan podido presentar.

Parte demandante: Ninguna.

Parte demandado Colpensiones: Ninguna.

Parte demandada PORVENIR: Ninguna.

Parte demandada COLFONDOS: Ninguna.

Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.: Conforme.

Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: Ninguna.

Llamada en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.: Ninguna.

Llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A: Ninguna.

Este Despacho no advirtiendo vicio o irregularidad que conduzca a declarar la nulidad total o parcial de lo hasta aquí actuado, **RESUELVE:**

1. No adoptar medida de saneamiento alguna en estas diligencias, por no haberse hallado ningún tipo de irregularidad.
2. Continúese con el trámite de esta audiencia.

**Las partes quedan notificadas en estrados
Sin recursos**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar cuidadosamente el escrito de contestación de la demanda, se tiene:

CONTESTACION COLPESIONES:

Hechos ciertos:1,11,12,14
No es un hecho cierto:5,7,8,9,10,13,15
No me consta: 2,3,4,6,16

Se opone a todas las pretensiones.

CONTESTACION PORVENIR:

Hechos ciertos: 1,
No es un hecho cierto: 4,5,6,7,8,9,10, 12,13,16
No me consta: 2,3,11,14,15

Se opone a todas las pretensiones.

Parte demandada COLFONDOS:

Hechos ciertos:4
No es un hecho cierto:9,11,12,13,14,15,16
No me consta: 1,2,3,5,
No es un hecho:6,7,8,10,

Se opone a todas las pretensiones.

Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

Hechos ciertos:
No es un hecho cierto:
No me consta: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16

Se opone a todas las pretensiones.

Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

Hechos ciertos:
No es un hecho cierto:
No me consta: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16.

Se opone a todas las pretensiones.

Llamada en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:

Hechos ciertos: 1
No es un hecho cierto:
No me consta: 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16

Se opone a todas las pretensiones.

Llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A:

Hechos ciertos: 1,
No es un hecho cierto:
No me consta: 2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16.

Se opone a todas las pretensiones.

PROBLEMA JURÍDICO

Es procedente declarar la ineficacia **de la afiliación o el traslado** del señor **ÁNGEL BERTULFO LEMUS ESTEPA** del Régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por **no** haber recibido información completa y comprensible respecto de dicho trámite al momento de la afiliación o el traslado y como consecuencia de ello, ordenar al Régimen de prima media administrado hoy únicamente **COLPENSIONES**, reciba los aportes del demandante sin solución de continuidad.

Finalmente, se hará un pronunciamiento expreso sobre las excepciones propuestas por las demandadas y llamadas en garantías, especialmente la de prescripción.

Esta decisión queda notificada en estrados y se les preguntara a los apoderados si están de acuerdo con la fijación y el problema jurídico.

RESUELVE:

1. Tener por planteado el problema jurídico sobre la totalidad de los 16 hechos de la demanda.
2. Seguir con el trámite de la presente audiencia.

**Las partes quedan notificadas en estrados.
Sin recursos.**

DECRETO GENERAL DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y el análisis de las pruebas aportadas y peticionadas por las partes conforme lo dispone el artículo 77, parágrafo 1, numeral 4 del CPT y de la S.S., estas se decretan así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, la documental visible en el (Numeral 2) del expediente electrónico.

Al demandante Solicita que se oficie al **COLPENSIONES – PORVENIR Y COLFONDOS**, a fin de que alleguen al proceso el expediente administrativo del señor **ÁNGEL BERTULFO LEMUS ESTEPA**. Se niega esta prueba, en razón a que las demandadas allegaron el expediente administrativo al momento de contestar la demanda.

Testimoniales

Decrétese el testimonio de:

- MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ DURÁN C.C NO 24.143.723

2. PRUEBAS DEMANDADA COLPENSIONES

Documentales

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales determinadas en el expediente y el poder aportado. (Numeral 10) del expediente electrónico.

Así mismo, solicita que se oficie a **PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS** a fin de que alleguen al proceso el expediente administrativo del señor **ÁNGEL BERTULFO LEMUS ESTEPA**, Se niega esta prueba.

3. PRUEBAS DEMANDADA EN PORVENIR S.A

Documentales

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales determinadas en el expediente y el poder aportado. (Folios. 82-127 del Numeral 11) del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte

Decretar interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver al demandante **ÁNGEL BERTULFO LEMUS ESTEPA**.

4. PRUEBAS DEMANDADA EN COLFONDOS.

Documentales

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales determinadas en el expediente y el poder aportado. (Folios. 18-31 del Numeral 12) del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte

Decretar interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver al demandante **ÁNGEL BERTULFO LEMUS ESTEPA**

PRUEBAS DEMANDADA Llamada en Garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

Documentales

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales determinadas en el expediente y el poder aportado. (Numeral 20) del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte

Decretar interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver al demandante **ÁNGEL BERTULFO LEMUS ESTEPA**

5. PRUEBAS DEMANDADA Llamada en Garantía EN ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

Documentales

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales determinadas en el expediente y el poder aportado. (Folios. 56-71 del Numeral 26) del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte

Decretar interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver al demandante ÁNGEL BERTULFO LEMUS ESTEPA.

El apoderado en audiencia **desistió** de las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte: al representante legal COLFONDOS

Testimoniales • DANIELA QUINTERO LAVERDE C.C NO. 1.234.192.273

6. PRUEBAS DEMANDADA Llamada en Garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR:

Documentales

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales determinadas en el expediente y el poder aportado. (Folios. 42-48 del Numeral 29) del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte

Decretar interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver al demandante ÁNGEL BERTULFO LEMUS ESTEPA.

7. PRUEBAS DEMANDADA Llamada en Garantía Llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A:

Documentales

Ténganse como tales e incorpórese al proceso con el valor que la Ley les otorga, las documentales determinadas en el expediente y el poder aportado. (Folios. 27-144 del Numeral 27) del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte

Decretar interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver al demandante ÁNGEL BERTULFO LEMUS ESTEPA.

FIJACIÓN DE AUDIENCIA

Realizadas las etapas que establece el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se procede a señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 de la misma obra.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, se señala el **día VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS**

OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), oportunidad en que las partes deberán allegar la totalidad del material probatorio ordenado en precedencia, se escucharán los alegatos de conclusión y luego de un receso se dictará el juzgamiento que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se advierte a los profesionales del Derecho que la audiencia no será aplazada por ninguna, en caso de no poder asistir los apoderados de las partes deberán hacer la debida **sustitución** con antelación.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS - Sin recursos

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

ARC
DAYRA ALEJANDRA ROMERO CUTA
Secretaria Ad hoc

Proyectó: ARC

Firmado Por:
Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5cca1662f1139f866892a685809a8e2d000d2c000cd4978579277872fda942**

Documento generado en 18/10/2024 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>